

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que, mediante memorial recibido por correo electrónico, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, noviembre 16 de 2022

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, noviembre dieciséis (16) dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación sin T.P.
Radicación No.: 700014189001-2020-00036-00
Demandante: EDINSON DE AGUAS MEJIAS Y DIGNO MANUEL ORTEGA MEDINA
Demandado: CORPORACIÓN INTERACTUAR

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por EDINSON DE AGUAS MEJIAS Y DIGNO MANUEL ORTEGA MEDINA contra CORPORACION INTERACTUAR por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ